
**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2016

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta

en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entro en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación.

Que, el artículo 5 de la Ley General de Puertos establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades portuarias; y, m) Otorgar los títulos y matrículas para el Personal Marítimo que labora en los puertos nacionales;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional “velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adopto las

Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como “Enmiendas de Manila 2010” en las cuales se acogió las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012.

Que, mediante el Reglamento a la Actividad Marítima Capítulo X y Capítulo XI se regula al personal mercante.

Que, es necesario reformar la Resolución sobre “Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional, adoptando las “Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado”, para una mejor aplicación.

Que, con Resolución SPTMF 194/13 del 21 de noviembre de 2013, se establecen las normas para la Formación, Titulación y reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates Deportivos obtenidos en el extranjero, así como las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Resuelve:

ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GENTE DE MAR Y PESCA QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y AL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo I Glosario

Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usará el siguiente glosario de carácter general:

Anexo A: Tráfico Internacional.

Anexo B: Para pescadores de buques pesqueros industriales.

Anexo C: Para marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de buques de pasaje.

Anexo D: Para Pescadores de pesca artesanal y vivencial.

Anexo E: Para marineros de embarcaciones fluviales y de bahía.

Anexo F: Oficiales embarcados a bordo y que no forman parte de la dotación del buque.

Anexo G: Auditores internos y personas designadas de la compañía marítima.

Anexo H: Personal de recintos portuarios.

Anexo I: Personal de Buzos

Actividad Pesquera: La que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización e investigación de los recursos bioacuáticos.

Buque: Embarcación, de cualquier tipo, de navegación marítima, incluidos los sumergibles, los artefactos y las plataformas flotantes, que pueden ser utilizadas como medio de transporte.

Buque de Pasaje: Buque definido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74 enmendado como un buque que transporta a más de 12 pasajeros.

Buque de Pasaje de Traslado Rodado: Buque de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74, enmendado.

Buque para el Transporte de Gas Licuado: Buque construido o adaptado para el transporte al granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseiros, utilizados exclusivamente para esa finalidad.

Buque Pesquero: Buque utilizado comercialmente para la captura de peces y otros recursos vivos del mar.

Buque Petrolero: Buque construido para el transporte al granel del petróleo y sus derivados, utilizado específicamente para esa finalidad.

Buque Químico: Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código internacional de Químicos, utilizados exclusivamente para esa finalidad.

Cadete: Aspirante en formación para obtener su título de Tercer Oficial de Máquinas.

Capitán: Es la persona que tiene el mando de un buque mercante.

Capitán Autorizado: Es el Capitán con más de un año al mando del mismo buque, autorizado para ingresar al puerto en su ruta habitual sin necesidad de Práctico.

Capitán Autorizado de Buque Pesquero: Es el Capitán con más de un año operando en el mismo puerto en su ruta habitual sin necesidad de Práctico.

Capitán de Amarre y Control de Carga: Oficiales de la Marina Mercante que tienen bajo su responsabilidad

las operaciones de transferencia de hidrocarburos en la que intervienen una o mas naves y que se realizan en la jurisdicción de los terminales petroleros.

Capitán de B/P: Es la persona que tiene el mando de un buque pesquero.

Capitán de Yate Deportivo: Es la persona que tiene el mando y responsabilidad de la embarcación del tipo yate de recreo, no dedicadas al comercio y quien por lo general es el propietario de la embarcación.

Capitanía de Puerto: Es la Autoridad de Policía Marítima de la jurisdicción.

Carné Gente de Mar y Pesca: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus Capitanías de Puerto.

Carné Marítimo-Portuario: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a través de sus Unidades Desconcentradas.

Centros de Formación: Centros de Formación autorizados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la formación, capacitación y entrenamiento de Gente de mar y pesca y Personal marítimo - portuario.

Centros de Salud: Aquellos centros reconocidos por el Estado, que cuentan con médicos especialistas.

Certificado de Suficiencia: Título que no sea el título de competencia expedido a un gente de mar y pesca en el cual se estipule que se cumplen los requisitos pertinentes del Convenio respecto de la formación, las competencias y el periodo de embarque.

Certificado Médico: Documento que certifica la aptitud psicofísica para la gente de mar y pesca.

Convenio STCW 78 enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Convenio STCW-F 95: Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros.

DIRNEA: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

DIRSAN: Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

Duplicado: Documento debidamente validado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.

EPESPO: Escuela de Pesca del Pacífico Oriental.

ESMENA: Escuela de la Marina Mercante Nacional.

ESPOL: Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Evaluación de la Competencia: Proceso mediante el cual se establece por medio de pruebas teóricas y prácticas la capacidad de la gente de mar y pesca, que garantice sus competencias para desempeñar sus funciones de acuerdo a su especialidad o jerarquía.

Gente de Mar: Es el personal mercante conformado por oficiales, marineros y personal de servicios auxiliares que laboran a bordo de un buque.

Gente de Pesca: Es el personal que preste servicios a bordo de buques pesqueros.

Jefe de Máquinas: Oficial superior de máquinas, responsable de la propulsión mecánica así como del funcionamiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque, Regla III/2 y III/3 del convenio STCW 78, enmendado.

Jefe de Máquinas de Buque Pesquero: Superior responsable de la propulsión mecánica del buque así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque pesquero.

Marinero: Tripulante del buque aparte del Capitán y de los Oficiales.

Marinero de Cubierta: Tripulante del buque que forme parte de la guardia de navegación de cubierta conforme a la regla II/4 del convenio STCW 78, enmendado.

Marinero de Máquinas: Tripulante del buque que forme parte de la guardia en una sala de máquinas.

Marinero de Yate Deportivo: Marinero encargado de las maniobras en la cubierta y que tiene también la formación para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno de un yate deportivo.

Marinero de Primera de Máquinas: Marinero capacitado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW 78, enmendado.

Marinero de Primera de Puente: Marinero capacitado de conformidad a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW 78, enmendado.

Marinero de Primera de Puente de Yate Deportivo: Marinero encargado de la guardia de navegación en el puente del yate deportivo.

Marinero Electrotécnico: Marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW 78, enmendado.

Marinero Pescador: Tripulante que participa en las operaciones de pesca realizadas desde un buque pesquero.

Observador de Pesca: Persona avalada por la Autoridad de Pesca con el título de Biólogo, Tecnólogo pesquero o delegado ante la Comisión Interamericana del atún tropical (CIAT) a bordo de buques pesqueros, para el control de la pesca responsable.

Oficial: Tripulante que no sea el capitán o patrón y que se desempeñe como “Oficial encargado de la guardia de navegación”, según lo dispuesto en la Regla II/1 del Convenio STCW 78, enmendado y Regla 2 del Convenio STCW-F.

Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM): La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolle.

Oficial de Máquinas: Oficial de máquinas cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 y III/3 del Convenio STCW 78, enmendado.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la instalación portuaria.

Oficial de Protección del Buque (OPB): Persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque.

Oficial de Puente: Oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW 78, enmendado.

Oficial Electrotécnico: Oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/6 del Convenio STCW 78, enmendado.

OMI: Organización Marítima Internacional

Operador Marítimo de Terminal Petrolero: Persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

Patrón de Pesca de Altura: Persona que tiene el mando de un Buque Pesquero.

Patrón de Pesca Costanero: Persona que tiene el mando de un Buque Pesquero.

Persona Designada: Persona designada por el Armador para garantizar la seguridad operacional del buque y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal a bordo; además de ser encargada de verificar el cumplimiento del Código IGS (ISM).

Personal Marítimo-Portuario: Todo trabajador marítimo y portuario que no sea la gente de mar que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias en una determinada jurisdicción.

Pesca Artesanal: Actividad pesquera que se realiza de manera personal, directa habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin empleo de una embarcación.

Pesca Industrial: Actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros.

Pesca Vivencial: La actividad de pesca no deportiva autorizada por el Parque Nacional Galápagos.

Práctico: Es el Profesional autorizado por la ACP y ajenos a la dotación del buque que asesora al capitán en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras, a la legislación y a la reglamentación nacional.

Primer Oficial de Máquinas: Oficial que antecede al Jefe de máquinas y en caso de incapacidad de este, asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque, Regla III/2 y III/3 del Convenio STCW 78, enmendado

Primer Oficial de Máquinas de Buque Pesquero: Oficial que antecede al Jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de este asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del mismo.

Primer Oficial de Puente: Primer oficial de cubierta que sigue en rango al Capitán y que en caso de incapacidad de este, asumirá el mando del buque, Regla II/2 y II/3 del Convenio STCW 78, enmendado.

Prueba documental: Documentos y/o Certificados que no sea un título de competencia o certificado de suficiencia que determinan que se cumplen las prescripciones pertinentes al Convenio STCW 78, enmendado.

Refrendo: Procedimiento para verificar la autenticidad y validez de la prueba documental pertinente o el título competencia.

Renovación: Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.

Reconocimiento /Revalidación: Es el refrendo que da fe del reconocimiento de un título en virtud a lo dispuesto en la Regla I/10 del Convenio STCW 78, enmendado bajo un Acuerdo Administrativo con otra Parte.

SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar): El SEAMAN'S BOOK es el Libretín de identificación y registro de gente de mar, y es documento otorgado por la DIRNEA a la gente de mar y pesca, en el que se registran el TEE y los Certificados de Suficiencia de los Cursos Modelos OMI.

SIGMAP: Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria.

SPTMF: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. **TEE:** Tiempo Efectivo de Embarque.

Técnico de Pesca: Es el tripulante cualificado, con título de Tecnólogo Pesquero.

Título de Competencia: Título expedido y refrendado por la DIRNEA a los oficiales y marineros que han completado su formación y perfeccionamiento (ascenso) con arreglo a lo dispuesto en el Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Títulos o Certificados de Formación: Documentos válidos expedidos por los Centros de Formación reconocidas por la SPTMF y DIRNEA, que certifica que el titular de dicho documento ha aprobado el "curso de formación", capacitación y perfeccionamiento correspondiente. Estos documentos se constituyen como una prueba documental.

Yate Deportivo: embarcación menor de recreo con o sin propulsión, no dedicada al comercio.

CAPITULO II

Obtención y renovación de matrícula

Art. 2.- Toda persona para laborar a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera, que se encuentre bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, para viajes internacionales deberá obtener su SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar). Ninguna persona podrá laborar a bordo si no tiene sus documentos habilitantes y vigentes.

Art. 3.- La DIRNEA otorgará el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), documento que tendrá vigencia de 5 años, a la Gente de Mar y Pesca que consta en los Anexos A, B y C de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

En el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), se actualizará la vigencia de cada uno de los Certificados de Suficiencia de los cursos OMI realizado por el titular.

Art. 4.- Los Títulos o Certificado de Formación otorgados por la ESMENA o un Centro de Formación Autorizado, se constituyen como Prueba Documental para que la DIRNEA emita junto al SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), el Certificado de Título de Competencia expedido y el Refrendo que da Fe de la Expedición del Título.

Art. 5.- Los Certificados de Cursos OMI otorgados por la ESMENA o un Centro de Formación Autorizado, constituyen la Prueba Documental para que DIRNEA emita el Certificado de Suficiencia, el cual tendrá una vigencia de 5 años.

Art. 6.- La gente de mar y pesca para laborar o entrenarse a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o que se encuentre bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, debe tener vigente, su Certificado Médico convalidado y emitido por la DIRNEA de conformidad a lo dispuesto en la Regla I/9 y cuadro A-I/9 del Convenio STCW 78, enmendado, y su vigencia será máxima de dos años, a menos que el gente de mar y pesca sea menor de 18 años en cuyo caso el periodo de vigencia del certificado será de un año.

Art. 7.- Para obtener el Certificado Médico la gente de mar y pesca deberá demostrar su aptitud psicofísica ante DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio, y obtener el certificado de aptitud.

En el caso que el Certificado Médico expire durante una travesía de cabotaje, dicho certificado seguirá vigente hasta el siguiente Puerto de escala, donde el gente de mar y pesca podrá renovar su Certificado Médico en DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.

En el caso que el Certificado Médico caduque durante una travesía internacional, seguirá considerándose válido hasta el siguiente puerto de escala y en el que haya disponible un Centro de Salud reconocido por el país signatario del Convenio STCW 78, enmendado, siempre y cuando este periodo no supere los 3 meses.

Art. 8.- Para la renovación del SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) o Carné Marítimo-Portuario, el certificado médico debe estar vigente mínimo con 30 días, previo a su caducidad.

Art. 9.- Los Capitanes de Yate Deportivo están facultados para navegar en embarcaciones o yates deportivos o de recreo no dedicados al comercio, tanto en aguas nacionales como internacionales.

Art. 10.- El personal que consta en los anexos A, B y C de la presente Resolución, que realicen tráfico internacional, deberá obtener su Carné de Gente de Mar y Pesca, como identificación adicional, el cual será emitido por las Capitanías de Puerto y cuya vigencia será la misma del SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), requisito para la obtención del mismo, siempre que sus Cursos Modelos OMI y Certificado Médico se encuentren vigentes.

El personal que consta en los anexos A, B y C de la presente Resolución, que realicen tráfico nacional o cabotaje, deberá obtener su Carné de Gente de Mar y Pesca con vigencia de 5 años, cumpliendo con los requisitos establecidos en los anexos anteriormente referidos.

Los guías naturalistas embarcados que constan en el Anexo C, para ejercer sus funciones en tierra no requerirán el Carné Marítimo-Portuario.

Art. 11.- Las Capitanías de Puerto, otorgarán el Carné de Gente de Mar y Pesca, con vigencia de 5 años, al personal estipulado en los Anexos D y E de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

Art. 12.- La SPTMF, otorgará el Carné Marítimo-Portuario, con vigencia de 2 años, al personal estipulado en los Anexos F, G, H e I de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

Los Guardias de Seguridad que por su actividad deban embarcarse, podrán realizar exclusivamente navegaciones circunscritas a la jurisdicción de la Entidad Portuaria pertinente, cumpliendo los requisitos señalados en el Anexo H.

Los Estibadores solo podrán realizar sus actividades a bordo durante la permanencia del buque en el Recinto Portuario; no podrán continuar a bordo ni navegar, cuando el buque haya zarpado.

Art. 13.- La DIRNEA, a solicitud de la gente de mar y pesca, podrá activar o inactivar cualquiera de sus Jerarquías registradas, de forma voluntaria para permitirle ejercer su derecho al trabajo a bordo, siempre y cuando tenga registrado y refrendado el título de competencia requerido y tenga vigente los cursos OMI para la jerarquía solicitada conforme a los Anexos de la presente resolución; igual consideración será extendida para el personal de servicios especiales.

Art. 14.- No está permitido ocupar dos puestos a la vez en una misma dotación, ya que esto afectaría los periodos de descanso obligatorios (mínimo 10 horas en todo periodo de 24 horas, o 77 horas en todo periodo de siete días) que debe tener todo tripulante a bordo para evitar su "fatiga", según lo estipulado en la Sección A- VIII/1 del convenio STCW 78, enmendado.

Art. 15.- Los servidores públicos que requieran embarcarse en una nave y sus actividades operacionales, así como aquellos que deban ingresar a una instalación portuaria, recibirán previamente la instrucción de Familiarización de Técnicas de Seguridad y Supervivencia a cargo del Oficial de Protección de Buques u Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en la Sección A VI/1 y A VI/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado; se exceptúan los inspectores de bandera, y funcionarios de control que cumplen actividades inherentes a su cargo.

Art. 16.- En casos excepcionales por falta de insumo o dificultades técnicas para su emisión, se otorgarán Matrículas Provisionales de Tráfico Internacional con vigencia de un (1) año.

CAPITULO III**Permiso Provisional de Embarque y Dispensas**

Art. 17.- Se otorgará el Permiso Provisional de Embarque en casos excepcionales y ampliamente justificados a la gente de mar para embarcarse a bordo de buques de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, únicamente en casos excepcionales y ampliamente justificados, por un tiempo máximo de 180 días acumulados en la jerarquía vigente, con el propósito de permitirle que actualice sus competencias y cumplan con los requisitos necesarios para obtener o renovar su matrícula.

Si la gente de mar mantiene su jerarquía más de cinco años, se activará nuevamente la disponibilidad del tiempo máximo de 180 días para solicitar nuevos permisos provisionales de embarque.

Art. 18.- Se concederán Dispensas en circunstancias excepcionales durante un periodo máximo de seis meses para que la gente de mar debidamente titulada ocupe un puesto inmediatamente superior o inferior, en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque. No obstante, no se concederán dispensas para ocupar el cargo de capitán ni de jefe de máquinas, salvo en casos de fuerza mayor, y aun entonces durante periodos de la máxima brevedad posible.

Art. 19.- La solicitud de Permiso Provisional de Embarque o Dispensa, la realizará el Armador del buque indicando: nombre y número de la matrícula del tripulante y de la nave en la cual necesita embarcarse, cargo que va a desempeñar a bordo, tiempo de duración del embarque, y justificación del mismo; además se cumplirá con los siguientes requisitos:

Permiso Provisional de Embarque;

1. Presentar factura o una certificación de que se encuentra inscrito en ESMENA o un Centro de Formación autorizado, para realizar los cursos OMI que le faltan en la jerarquía solicitada.
2. Presentar los Certificados de los Cursos OMI vigentes emitidos por la ESMENA o un Centro de Formación autorizado de la jerarquía que ostente.
3. Certificado Médico vigente.

Dispensa

1. Presentar los Certificados de los Cursos OMI vigentes emitidos por la ESMENA o un Centro de Formación autorizado de la jerarquía que ostente.
2. Certificado Médico vigente.

Art. 20.- Para realizar el entrenamiento de los Pilotines o Cadetes a bordo de buques de bandera ecuatoriana, la ESMENA o Centro de Formación autorizado solicitará un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento por 365 días, debiendo como requisito previo realizar todos los

Cursos Modelo OMI exigidos para los Terceros Oficiales de Cubierta o Máquinas (Anexo A) y el Certificado Médico vigente.

Art. 21.- Los aspirantes a Oficiales Electrotécnicos, para realizar el periodo de embarque en entrenamiento obtendrán un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento por el tiempo perentorio, no pudiendo ser este mayor a los 365 días y deberán realizar previamente todos los Cursos Modelo OMI exigidos en el Anexo A y el Certificado Médico vigente.

Art. 22.- Los aspirantes a Oficiales Médicos, para realizar el periodo de embarque en entrenamiento obtendrán un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento por 30 días y deberán realizar previamente todos los Cursos Modelo OMI exigidos en el Anexo A y el Certificado Médico vigente.

Art. 23.- Se otorgará 60 días de Permisos Provisionales de Embarque en Entrenamiento al personal de Marinería para cumplir con el periodo de embarque en la Formación de Marineros de Cubierta, Marineros de Máquinas y Marineros Electrotécnicos, conforme lo dispuesto en la Reglas II/4, III/4 y III/7 del Convenio de Formación STCW 78, enmendado.

Art. 24.- A solicitud y bajo responsabilidad de los armadores de buques de pasaje que operan en el Ecuador, la DIRNEA otorgará Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento, previo a la obtención de la matrícula de Servicios Especiales y Personal de Buques de Pasaje por un periodo máximo de 60 días al personal de hotelería, según el listado que se detalla en el Anexo C y de otras especialidades no especificadas que sean requeridas. Previo al embarque deberán realizar el Curso de Formación Básico OMI y tener el Certificado Médico vigente.

Art. 25.- La DIRNEA autorizará Permiso Provisional de Embarque para Pasantías Universitarias a solicitud del Armador adjuntando el requerimiento pertinente del Centro de Formación universitario, para actividades relacionadas a su formación, hasta por 365 días, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado del Curso Formación Básica OMI, otorgado por ESMENA o un Centro de Formación autorizado.
2. Certificado Médico vigente.

Art. 26.- La DIRNEA a petición de la ESPOL emitirá los Permisos Provisionales de Embarque en Entrenamiento para los estudiantes de Tecnología Pesquera por un periodo acumulable de hasta 365 días, durante su formación académica (tres años). Este Permiso le servirá al estudiante para completar su capacitación a bordo en cualquiera de los buques de la Flota Pesquera Nacional, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado del Curso Formación Básica OMI, otorgado por ESMENA o un Centro de Formación autorizado.

2. Certificado Médico vigente.

Art. 28.- La DIRNEA a petición del armador otorgará Permisos de Embarque para actividades científicas y de investigación, a personal nacional o extranjero que ejecute esta actividad.

La solicitud la realizara el Armador del buque indicando: nombre y número de la matrícula de la nave en la cual necesita embarcarse, cargo que va a desempeñar a bordo, tiempo de duración del embarque, y justificación del mismo, adjuntando los siguientes requisitos:

Para Nacionales:

- Detallar cédula
- Certificado Médico vigente.
- Hoja de datos.

Para Extranjeros:

- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de Pasaporte y visa vigente.
- Certificado Médico vigente.
- Hoja de datos.

Art. 29.- El Personal Mercante que tenga un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento, deberá constar en el rol de zarpe de la tripulación para permitir el control y registro de los días de embarque.

Art. 30.- La DIRNEA, a solicitud del Armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización, con un tonelaje entre 500 a 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo buque, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los buques tanqueros y en los Puertos Especiales (Terminales Petroleros y Gaseros). El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta.
- b. Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado un año al mando del mismo buque para el cual solicita el permiso.

- c. Certificación y evaluación del Capitán de Puerto que ha realizado bajo su Supervisión o de un Práctico designado por el, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente, que no sean Terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros.

Art. 31.- La DIRNEA, a solicitud del Armador de un buque pesquero de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización, con un tonelaje entre 500 a 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado de B/P, al Capitán ecuatoriano con más de un año operando en el mismo puerto, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un Práctico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Poseer el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) de Capitán de B/P o Patrón de Altura de B/P.
2. Certificación de la Capitanía de Puerto que ha estado más de un año al mando de un buque pesquero, operando en el mismo puerto y que esta sea su ruta habitual.
3. La titulación del Capitán Autorizado será la determinada en la Dotación Mínima de Seguridad del buque para el cual solicita la autorización.

Art. 32.- El Permiso de Capitán Autorizado, tendrá la vigencia de 365 días y podrá ser renovado siempre y cuando el Capitán del Buque se mantenga al mando del mismo buque, en la misma ruta habitual y al mismo Puerto.

El Capitán Autorizado de B/P, tendrá la vigencia de 365 días y podrá ser renovado siempre y cuando el Capitán del Buque se mantenga al mando de un buque, en la misma ruta habitual y mismo Puerto.

CAPITULO IV **Evaluación de Competencia**

Art. 33.- La DIRNEA previo análisis, comprobación y verificación de la capacitación de un tripulante mercante para desempeñar funciones a bordo, en una jerarquía o especialidad específica, autorizará a la ESMENA o un Centro de Formación autorizado para realizar Evaluaciones de la Competencia, según lo dispuesto en la Regla I/11 y Sección A-I/11 del Convenio STCW 78, enmendado (en cada una de sus especialidades) a la gente de mar y pescadores en los siguientes casos:

- a) Para demostrar la continuidad de la competencia profesional estipulada en la Regla I/11 del Convenio STCW 78, enmendado, en el caso de oficiales,

deberán efectuar un periodo de embarque aprobado desempeñando funciones propias del título que se posee, durante al menos 3 meses en calidad de supernumerario o como oficial en una categoría inferior a aquella para la cual es válido su título.

- b) Para marineros y pescadores que tengan la matrícula caducada por más de cinco años y que deseen renovarla en la jerarquía que posea.
- c) Para marineros y pescadores cuando no se haya ejecutado el curso de ascenso de acuerdo a la programación semestral de la ESMENA o un Centro de Formación autorizado.
- d) A fin de regularizar a la gente de mar y pesca que no ha tenido sus documentos habilitantes para ejercer la jerarquía en la cual se ha estado desempeñando, se autorizara a ESMENA o un Centro de Formación autorizado a realizar Evaluaciones de la Competencia, de conformidad al manual de procedimiento para la formación y perfeccionamiento de tripulantes mercantes.

Art. 34.- En ningún caso se podrán tomar exámenes de Evaluación de la Competencia al personal de buques pesqueros para cambiarse como tripulantes mercantes de alto bordo.

Art. 35.- La ESMENA o un Centro de Formación autorizado realizará Evaluaciones de la Competencia a los ecuatorianos que posean Certificados de Suficiencia vigentes (Cursos Modelo OMI), otorgados por Administraciones que no tengan Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos con nuestro país, pero que son signatarios del Convenio STCW 78, enmendado.

CAPITULO V

De la formación de los Oficiales Electrotécnicos y de los Oficiales Médicos

Art. 36.- Los Ingenieros Electrónicos y Eléctricos debidamente titulados y registrados en la SENESCYT, para optar por el título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, una vez que aprueben un periodo de formación y de embarque de una duración no menor a doce meses, de los cuales seis meses cuando menos corresponderán al periodo de embarque como parte de un programa de formación aprobado que cumpla con los requisitos de la sección A-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado.

Una vez completado y aprobado el periodo de formación y entrenamiento a bordo, la ESMENA o Centro de Formación autorizado extenderá el título de Oficial Electrotécnico.

Art. 37.- Los Médicos titulados en las universidades del país, debidamente registrados en la SENESCYT, podrán optar por la obtención del título de Oficiales Médicos de la Marina Mercante Nacional sometiéndose a un periodo de embarque de 30 días de entrenamiento a bordo

Una vez completado y aprobado el periodo de entrenamiento a bordo, la ESMENA o Centro de Formación autorizado extenderá el título de Oficial Médico.

Art. 38.- Previo al periodo de embarque los profesionales aspirantes a Oficiales Electrotécnicos y Oficiales Médicos, deberán realizar el Curso de Formación Básica OMI. Además, los Oficiales Electrotécnicos deben aprobar el Curso Modelo OMI de Operador General del Sistema GMDSS conforme lo recomienda la Sección B-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, Enmendado.

Art. 39.- Los actuales Oficiales que posean título de: OFICIAL ELECTRICISTA y OFICIAL ELECTRÓNICO, podrán mediante un examen de evaluación de la competencia cambiar su título como OFICIAL ELECTROTÉCNICO, siempre y cuando hayan cumplido un TEE de mínimo dos años. Los que no cambien su título podrán seguir ejerciendo su profesión sin formar parte de la Dotación Mínima de un buque.

Art. 40.- Los actuales tripulantes que posean título de: ELECTRICISTAS y ELECTRÓNICOS, podrán mediante un examen de evaluación de la competencia cambiar su título como MARINERO ELECTROTÉCNICO, siempre y cuando hayan cumplido un TEE de mínimo dos años. Los que no cambien su título podrán seguir ejerciendo su profesión como Servicios Auxiliares sin formar parte de la Dotación Mínima de un buque.

CAPITULO VI

Reconocimientos de Títulos

Art. 41.- Todo Certificado del título de Competencia y su Refrendo, otorgado por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, se lo reconocerá mediante el Refrendo que da fe del reconocimiento de un título, conforme lo dispuesto en la Regla I/10 del citado Convenio.

Los Certificados de Suficiencia de Cursos Modelo OMI, otorgados por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, serán reconocidos solo bajo un Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos entre Autoridades Marítimas. La revalidación se la realizará conforme a lo estipulado en la Regla I/11 del citado Convenio, para lo cual el interesado deberá presentar los documentos originales vigentes (5 años desde su emisión).

Los Certificados Médicos otorgados por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, serán reconocidos solo bajo un Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos entre Autoridades Marítimas, bajo la Regla I/9 del citado Convenio.

En el caso de que no se tenga disponible la información del registro de tripulante en una página web de la Administración emisora del título o certificado, deberá presentarlos apostillados.

Art. 42.- La ESMENA o un Centro de Formación autorizado realizará Evaluaciones de la Competencia a los extranjeros que posean Certificados de Suficiencia de los Cursos Modelos OMI otorgados por Administraciones que no tengan Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos con el Ecuador y que sean signatarios del Convenio STCW 78, enmendado.

Capítulo VII Extranjeros

Art. 43.- La DIRNEA, previo al cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan en el Anexo A de la presente Resolución, otorgará el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) el mismo que tendrá una vigencia de 5 años, a gente de mar extranjeros para laborar a bordo de buques de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización. Adicionalmente deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a DIRNEA.
- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de Pasaporte y visa vigente.
- Original y copia del certificado de aptitud médica realizado en DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.

Art. 44.- El personal extranjero que tenga las jerarquías estipuladas en el Anexo A de la presente Resolución, deberá obtener su Carné de Gente de Mar y Pesca, como identificación, cuya vigencia será la misma del SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), requisito para la obtención del mismo, siempre que sus Cursos Modelos OMI y Certificado Médico se encuentren vigentes.

Art. 45.- La DIRNEA, previo al cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan en el Anexo B de

la presente Resolución, emitirá una autorización a la Capitanía de Puerto respectiva, para otorgar el Carné de Gente de Mar y Pesca el mismo que tendrá una vigencia de 5 años o de acuerdo a la visa, a gente de pesca extranjeros para laborar a bordo de buques pesqueros de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización. Adicionalmente deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a DIRNEA.
- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de Pasaporte y visa vigente.
- Original y copia del certificado de aptitud médica realizado en DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.

Art. 46.- La SPTMF, expedirá y otorgará el Carné Marítimo-Portuario, con vigencia de 2 años, al personal extranjero que conste en los Anexos F, G, H e I. Adicionalmente deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la SPTMF.
- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de pasaporte y visa vigentes.
- Original y copia del certificado de aptitud médica realizado por DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.
- Presentar formato de datos actualizado.

CAPITULO VIII De los Cursos Modelo OMI adicionales

Art. 47.- La gente de mar según el tipo de buque en que se embarquen, realizarán los siguientes Cursos Modelo OMI adicionales, que son mandatorios, conforme se indica a continuación:

1. PARA BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS
- “Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros”: OMI 1.01 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1

- “Formación avanzada en operaciones de carga de petroleros”: OMI 1.02 para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros.

1. PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN GAS LICUADO

- “Formación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado”: OMI 1.04 según Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.
- “Formación avanzada en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado”: OMI 1.05, para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.

1. PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN QUÍMICOS:

- “Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros”: OMI 1.01 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1
- “Formación avanzada en operaciones de carga de quimiqueros”: OMI 1.03 Para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.

1. BUQUES DE PASAJE: Según lo indica la Regla V/2 sección A-V/2 del Convenio STCW 78m enmendado.

- “Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para el personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje”. OMI 1.28
- “Suficiencia en gestión de crisis y comportamiento humano, incluida la seguridad de los pasajeros y la carga y la integridad del casco”. OMI 1.29

CAPITULO IX

Requisitos para realizar los cursos de formación o perfeccionamiento (ascenso) para gente de mar que labora en buques pesqueros industriales y artesanales

Art. 48.- Los Técnicos de Pesca con título de Tecnólogo Pesquero y con al menos un año de experiencia a bordo

de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, que operen en aguas limitadas, podrán acceder a la matrícula de Patrón Costanero de BP, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Anexo B de la presente resolución y su matrícula de Técnico de Pesca se mantendrá registrada en el sistema como una titulación alternativa.

Art. 49.- Los aspirantes a ingresar a los Centros de Formación de Pescadores (ESMENA, ESPOL y EPESPO), para laborar en buques pesqueros, deberán presentar la solicitud para realizar el curso correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. PARA MARINERO PESCADOR

1. Ser mayor de edad;
2. Cédula de ciudadanía para ecuatorianos/ Pasaporte para extranjeros;
3. Título de Bachiller refrendado por el Ministerio correspondiente.

1. PARA PERFECCIONAMIENTO (ASCENSO)

1. Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN’S BOOK)
2. Cédula de ciudadanía para ecuatorianos/ Pasaporte para extranjeros;
3. Certificado de TEE de acuerdo a la especialidad que ostenta, otorgado por la Capitanía de Puerto.

Art. 50.- Las Escuelas de formación elaboraran los Planes de Estudios para la formación de personal de buques pesqueros artesanales e industriales en concordancia con lo establecido en los Instrumentos de la OMI, los mismos que serán aprobados por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático.

Art. 51.- La edad mínima para desempeñar tareas a bordo de buques pesqueros artesanales es de 16 años y previa autorización de sus padres o apoderados a través de la Autoridad competente, quedándoles prohibido realizar actividades que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para su salud, atenten a su seguridad o que afecten su moral o educación. Así mismo, se les prohíbe el trabajo a bordo en la noche.

CAPITULO X

Tiempo Efectivo de Embarque (TEE) para Buques Pesqueros y artesanales

Art. 52.- Para calificar el ingreso al curso de ascenso, el personal de pesca deberá previamente haber cumplido con el TEE, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
CUBIERTA	Marinero Pescador	Marinero de Primera de Puente de BP	2 años
	Marinero de Primera de Puente de BP	Patron Costanero de BP	2 años
	Patron Costanero de BP	Patrón de Altura de BP	3 años
	Patrón de Altura de BP	Capitan de BP	3 años
MÁQUINAS	Marinero de máquinas de BP	Marinero de Primera de Máquinas de BP	2 años
	Marinero de Primera de Máquinas de BP	Primer Oficial de Máquinas de BP	2 años
	Primer Oficial de Máquinas de BP	Jefe de Máquinas de BP	3 años

EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
CUBIERTA	Marinero Pescador Artesanal	Marinero de Primera de Puente de Pesca Artesanal	2 años
	Marinero de Primera de Puente de Pesca Artesanal	Patron de Pesca Artesanal	2 años
MÁQUINAS	Pescador Artesanal	Marinero de Primera de Máquinas de Pesca Artesanal	2 años

Art. 53.- Una vez cumplidos los requisitos y directrices establecidas en los Artículos anteriores, los aspirantes deben realizar los cursos de formación o ascenso en los Centros de Formación de Pescadores (ESMENA, ESPOL y EPESPO), cumplir con el entrenamiento a bordo y realizar los Cursos Modelo OMI en la ESMENA, según su jerarquía o especialidad de conformidad a los establecidos en el Anexo B.

CAPITULO XI**Registro de Títulos y obtención de la Matrícula del Personal de Buques Pesqueros**

Art. 54.- Los Centros de Formación de Pescadores (ESMENA, ESPOL y EPESPO), para la Refrendación y Registro de los Títulos, remitirá a la DIRNEA, junto con el título emitido deberán presentar el informe con los siguientes requisitos:

1. Reporte del curso aprobado. (notas de materias aprobadas)
2. Reporte del Tiempo Efectivo de Embarque (TEE), requerido para realizar el curso de ascenso a la nueva jerarquía.
3. Reporte del Periodo de entrenamiento (dos meses) en las jerarquías de Marinero Pescador o Marinero de Máquinas de BP.

Art. 55.- La DIRNEA, procederá a REFRENDAR los Títulos del personal de Buques Pesqueros en el Libro respectivo con indicación del folio, acta y la fecha del registro. La información se ingresará al SIGMAP.

Art. 56.- Para la obtención del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK), el personal de pesca a bordo de buques de pesca industrial solicitarán a la DIRNEA los requisitos contemplados en el Anexo B de la presente Resolución.

Art. 57.- Ninguna persona podrá ejercer profesión o actividad marítima pesquera a bordo de buques pesqueros industriales, si no ha obtenido previamente el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) o Carné de Gente de Mar y Pesca y no disponga del Certificado Médico vigente que le acredite su Certificado de Aptitud física para desempeñarse a bordo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En vista que ha sido eliminada la jerarquía de Jefes de Cubierta de Buque Pesquero, los pescadores que hayan cumplido con el TEE en esta especialidad, deberán realizar el curso de ascenso a Marinero de Primera de Puente de B/P (Timonel de Buque Pesquero) cumpliendo con los requisitos establecidos, hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- La DIRNEA de conformidad con la regla I/15 del Convenio STCW 78 enmendado, continuará reconociendo hasta el 01 de Enero del 2017 los Títulos de Competencia, Refrendos y Certificados de Suficiencia de la gente de mar, conforme a las disposiciones del Convenio que hayan sido emitidos antes del 01 de Enero de 2012 y aceptando los niveles de educación de los marineros, de acuerdo a lo establecido hasta esa fecha.

TERCERA.- A partir del 01 de enero de 2017, toda la gente de mar y de pesca deberá poseer el Título de Bachiller para la formación o ascenso de categoría.

CUARTA.- El requisito 3 Curso de Adoctrinamiento Mercante contemplado en el Anexo C referente a los requisitos para obtener el Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK) para marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de buques de pasaje, este será exigido a partir del 01 de julio del 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese las Resoluciones: MTOP-SPTM-2015-0128-R del 23 de octubre de 2015; Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0095-R, de 19 de agosto de 2015; y, Resolución Nro. MTOP- SPTM- 2015-0116-R, de 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- Deróguese las Resoluciones: SPTMF 041/13 de 02 de abril de 2013, y, Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0217-R del 26 de noviembre de 2014.

TERCERA.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0127-R del 11 de julio de 2014.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrita por la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Belén Baquerizo, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 04 de agosto de 2016.

A N E X O “A”**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
TRÁFICO INTERNACIONAL**

OFICIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
CAPITÁN DE ALTURA Reglas II/2, II/3 PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 1ERA.) Reglas II/2, II/3 SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 2DA.) Reglas II/2, II/3 TERCER OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 3ERA.) Reglas II/2, II/3	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 8. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 9. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 10.ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
JEFE DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 TERCER OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/3	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 6. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
OFICIAL DE RADIOOPERACIONES Reglas IV/1, IV/2 Sección A-IV/2	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
OFICIAL ELECTROTÉCNICO Regla III/6	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
OFICIAL MEDICO	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	

A N E X O “A”**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
TRÁFICO INTERNACIONAL**

PATRONES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
PATRÓN DE ALTURA Regla II/2	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS(OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 8. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 9. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 10. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
PATRÓN COSTANERO Regla I/3	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE OPERACIONAL. ((ARPA) OMI 1.07) 6. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.26) 7. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 8. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
MARINEROS	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
CONTRAMAESTRE Regla II/5	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE (TIMONEL) Regla II/5 MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS (MAQUINISTA Y MOTORISTA) Regla III/5 MARINERO ELECTROTECNICO Regla III/7	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 3. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 4. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
MARINERO DE CUBIERTA Regla II/4 MARINERO DE MÁQUINAS (ACEITERO) Regla III/4	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). 2. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	

A N E X O “A”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
TRÁFICO INTERNACIONAL

PERSONAL EMBARCACIONES DEPORTIVAS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
CAPITAN DE YATE DEPORTIVO Regla II/3	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. APROBAR EL EXAMEN O CURSO DE CAPITAN DE YATE DEPORTIVO EN ESMENA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE YATE DEPORTIVO Regla II/4	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO DE YATE DEPORTIVO Regla II/4		

A N E X O “B”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

CAPITÁN	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
CAPITÁN DE B/P Capítulo II, Regla 1 y 2 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m y que operen en aguas sin límites)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 8. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 9. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
PATRONES	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 8. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 9. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
PATRON DE ALTURA DE B/P Capítulo II, Regla 1 y 2 - STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje igual o superior a 750 TRB, que operen en aguas sin límites)		1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA, ESPOL, EPESPO O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
PATRON COSTANERO DE B/P (Patrón de Pesca Costanero) Capítulo II, Regla 3- STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje hasta 750 TRB que operen en aguas limitadas).	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE OPERACIONAL. ((ARPA) OMI 1.07) 6. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.26) 7. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
OFICIALES		
JEFE DE MAQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	

A N E X O “B”

**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES**

OFICIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA, ESPOL, EPESPO O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
MARINEROS		
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE B/P (TIMONEL DE B/P) Capítulo IV Regla 4 - STCW-F	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
MARINERO PESCADOR Capítulo I numeral 11 – Código de Formación STCW-F (Guía FAO/OIT/OMI)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS DE B/P (Maquinista de BP y Motorista de BP) Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750KW	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
MARINERO DE MAQUINAS DE B/P (Operador de máquina de BP)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
SERVICIOS ESPECIALES BP		
OBSERVADOR DE PESCA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. TITULO DE BIOLOGO O TECNOLOGO PESQUERO O CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE OBSERVADORES ABORDO OTORGADO POR LA CIAT O UN ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL QUE JUSTIFIQUE LAS FUNCIONES COMO OBSERVADOR DE PESCA	
TÉCNICO DE PESCA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. TITULO DE TECNOLOGO PESQUERO (OTORGADADO POR ESCUELAS DE FORMACION AUTORIZADAS).	

A N E X O “B”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

SERVICIOS ESPECIALES B/P	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
REPRESENTANTE ARMADOR A BORDO DE B/P	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. CARTA DE ARMADOR EN LA CUAL LO DESIGNE COMO PREPONENTE DE ARMADOR ABORDO	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TÍTULO OTORGADO POR LA ESMENA, ESPOL, EPESPO O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
PILOTO DE HELICÓPTERO DE B/P MECÁNICO DE HELICÓPTERO DE B/P	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. LICENCIA ACTUALIZADA EMITIDA POR LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA NACIONAL (DAC)	

A N E X O “C”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA MARINERÍA DE SERVICIOS AUXILIARES, SERVICIOS ESPECIALES Y PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE

SERVICIOS AUXILIARES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
MECÁNICO REFRIGERACIÓN MECÁNICO SOLDADOR MECÁNICO TORNERO MECÁNICO DE CUBIERTA MECÁNICO OPERADOR DE BOMBAS ELECTRICISTA ELECTRONICO TÉCNICO REFRIGERANTE	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
SERVICIOS ESPECIALES REPRESENTANTE DE ARMADOR A BORDO COCINERO CAMARERO SALONERO	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE.	
PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE DIRECTOR DE CRUCERO GERENTE HOTELERO ADMINISTRADOR ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO RELACIONISTA PUBLICO JEFE DE COCINA JEFE DE SALON BARMAN RECEPCIONISTA BODEGUERO LAVANDERA PANADERO MAYORDOMO MÚSICO FOTOGRAFO POSILLERO ENCARGADO DE BOUTIQUE AMA DE LLAVES MASAJISTA PROFESOR DE IDIOMAS ENFERMERO CARPINTERO GASFITERO Y OTROS QUE DETERMINE DIRNEA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN FAMILIARIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE BUQUES Y GENTE DE MAR CON TAREAS DE PROTECCIÓN ASIGNADAS (OMI 3.26 Y 3.27) 3. CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE FACILITA DIRECTAMENTE SERVICIOS A LOS PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE (OMI 1.28) 4. SUFICIENCIA EN GESTIÓN DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA CARGA Y LA INTEGRIDAD DEL CASCO (OMI 1.29) 5. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “C”

**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN’S BOOK)
PARA MARINERÍA DE SERVICIOS AUXILIARES, SERVICIOS ESPECIALES Y PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE**

PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
GUÍA TURÍSTICO GUÍA NATURALISTA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN FAMILIARIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE BUQUES Y GENTE DE MAR CON TAREAS DE PROTECCIÓN ASIGNADAS (OMI 3.26 Y 3.27) 3. CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE FACILITA DIRECTAMENTE SERVICIOS A LOS PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE (OMI 1.28) 4. SUFICIENCIA EN GESTIÓN DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA CARGA Y LA INTEGRIDAD DEL CASCO (OMI 1.29) 5. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “D”

**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA)
PARA PESCADORES DE PESCA ARTESANAL Y VIVENCIAL**

MARINERO PESCA ARTESANAL	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
PATRÓN DE PESCA ARTESANAL	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRÍCULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA). 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE PESCA ARTESANAL	FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO PESCADOR ARTESANAL	CURSO ESPECIAL PARA PESCADORES ARTESANALES O FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS DE PESCA ARTESANAL (MOTORISTA)	FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO PESCA VIVENCIAL	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23)	
PATRÓN DE PESCA VIVENCIAL		
MARINERO PESCADOR VIVENCIAL	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES VIVENCIALES O CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	
MARINERO DE MAQUINAS DE PESCA VIVENCIAL	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES VIVENCIALES O CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	

A N E X O “E”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA)
PARA MARINEROS DE EMBARCACIONES FLUVIALES Y DE BAHÍA

MARINEROS FLUVIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE FLUVIAL	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRÍCULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA). 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
MARINERO FLUVIAL	FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS FLUVIAL	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23)	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS FUERA DE BORDA MARINERO DE MAQUINAS FLUVIAL	FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINEROS DE BAHÍA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 3. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 4. CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE FACILITA DIRECTAMENTE SERVICIOS A LOS PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE (OMI 1.28) 5. SUFICIENCIA EN GESTIÓN DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA CARGA Y LA INTEGRIDAD DEL CASCO (OMI 1.29)	
PATRÓN DE BAHÍA		
MARINERO DE BAHÍA	CURSO DE MARINERO DE BAHIA	

A N E X O “F”**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)
OFICIALES EMBARCADOS A BORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACION DEL BUQUE**

PRÁCTICOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
PRÁCTICO DEL RIO GUAYAS - CASCAJAL PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO DE GUAYAQUIL PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO DE MANTA PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO DE ESMERALDAS PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO PUERTO BOLÍVAR PRÁCTICO DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO PRÁCTICO DE TERMINAL PETROLERO LA LIBERTAD PRÁCTICO DE TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL PRÁCTICO DEL TERMINAL GASERO MONTEVERDE PRÁCTICO DE LA ZONA INSULAR DE GALÁPAGOS	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS PRÁCTICOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. SE VERIFICARÁ EN LÍNEA EL TÍTULO DE PRÁCTICO EMITIDO POR LA SPTMF PARA EL PUERTO SOLICITADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA
CAPITANES DE AMARRE		
CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DEL SALITRAL CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL GASERO DE MONTEVERDE	1. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA”: 2. FORMACIÓN BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS (OMI 1.01) 3. FORMACIÓN AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS (OMI 1.02)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. SE VERIFICARÁ EN LÍNEA EL TÍTULO DE CAPITAN DE AMARRE EMITIDO POR LA SPTMF PARA EL TERMINAL PETROLERO O GASERO SOLICITADO. 3. MANTENER LOS CURSOS MODELO OMI VIGENTES. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 6. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA
PERSONAL EN TERMINALES PETROLEROS Y GASEROS		
PERSONAL DE APOYO EN TERMINAL PETROLERO	1. FORMACIÓN BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS (OMI 1.01)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. MANTENER LOS CURSOS MODELO OMI VIGENTES. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA

A N E X O “F”**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)
OFICIALES EMBARCADOS A BORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACION DEL BUQUE**

PERSONAL EN TERMINALES PETROLEROS Y GASEROS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
JEFE INSPECTOR DE CARGA / DESCARGA DE HIDROCARBUROS INSPECTOR DE HIDROCARBUROS INSPECTOR DE PROTECCION CATODICA	1. FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS (OMI 1.01) 2. AUTORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ARCH. 3. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO MÁRPOL ANEXOS 1 y 2 , DICTADO POR ESMENA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. MANTENER LOS CURSOS MODELO OMI VIGENTES. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA

A N E X O “G”**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
AUDITORES INTERNOS Y PERSONAS DESIGNADAS DE LA COMPAÑÍA MARÍTIMA**

INSPECTOR DE NAVES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
AUDITOR INTERNO DE PROTECCIÓN MARITIMA (PBIP)	FORMACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN AUDITOR DE PBIP OPIP (OMI 3.21) OPB (OMI 3.19)	1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARÁ NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
AUDITOR INTERNO DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM)	FORMACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM).	1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARÁ NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA

A N E X O “G”**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
AUDITORES INTERNOS Y PERSONAS DESIGNADAS DE LA COMPAÑÍA MARÍTIMA**

INSPECTOR DE NAVES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
AUDITOR LÍDER DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM)	FORMACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: AUDITOR LÍDER DE SISTEMA DE GESTIÓN ISO 9001	1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARÁ NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
PERSONA DESIGNADA (ISM)	TITULACIÓN MÍNIMA TÍTULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARITIMA CON MINIMO 3 AÑOS DE EXPERIENCIA O TÍTULO DE COMPETENCIA DE CAPITAN DE ALTURA, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA, JEFE DE MAQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS. FORMACIÓN: CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: CÓDIGO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM) MANEJO DE MERCADERÍA PELIGROSA CÓDIGO IMDG	1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARÁ NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
NOTA: La compañía será la responsable de contar con Auditores Internos debidamente calificados, con la titulación apropiada que le acredite ejercer la función.		

A N E X O “H”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS

OFICIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (OPIP) OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCION MARITIMA (OCPM)	1. CURSO DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS OPIP (OMI 3.21) 2. CURSO DE OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARITIMA OCPM (OMI 3.20)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
PERSONAL DE TIERRA		
REPRESENTANTE DE EMPRESA NAVIERA FUNCIONARIO DE AGENCIA NAVIERA TRAFICO INTERNACIONAL FUNCIONARIO AGENCIA NAVIERA TRAFICO NACIONAL FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE BUQUE (OPB) FUNCIONARIO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA (OPC) FUNCIONARIO OPERADORA PORTUARIA DE PASAJEROS (OPP). FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE SERVICIOS CONEXOS. (OPSC) AGENTE DE NAVES DE TRAFICO INTERNACIONAL AGENTE DE NAVES DE TRAFICO NACIONAL PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE BUQUE PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE CARGA PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA SERVICIOS CONEXOS. PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE PASAJERO	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “H”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
ARMADOR DE BUQUE PESQUERO JEFE DE BAHÍA AYUDANTE DE JEFE DE BAHÍA VERIFICADOR (CHEQUEADOR) TARJADOR GRUERO WINCHERO CALIFICADOR DE FRUTAS CAPATAZ AYUDANTE DE CAPATAZ JORNALERO CARPINTERO/ CARPINTERO NAVAL GASFITERO PINTOR FUMIGADOR RECOLECTOR DE DESECHOS INSPECTOR DE CUBIERTA Y MAQUINAS EN PUERTO INSPECTOR DE CARGA Y DESCARGA EN PUERTO INSPECTOR DE SEGUROS MARÍTIMOS EN PUERTO MECÁNICO DE EQUIPO PORTUARIO MECANICO SOLDADOR EN PUERTO ELECTRICISTA EN PUERTO TÉCNICO REFRIGERANTE EN PUERTO Y OTROS QUE DETERMINE LA SPTMF	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
GUARDIA DE SEGURIDAD	CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	
CHOFER QUE LABORA EN EL RECINTO PORTUARIO ESTIBADOR DE CARGA	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	
OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO (ABORDO Y EN TIERRA)	1. CURSO DE OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARITIMA OCPM (OMI 3.20) 2. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA 3. CURSO DE OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO	

A N E X O “H”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
OPERADOR DE RADIO COMUNICACIONES	1. CURSO DE OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 2. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL EXAMEN DE INGLES TÉCNICO AVANZADO EMITIDO POR ESMENA. 3. CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
DESVISCERADOR (DESBUCHADOR)	CARNET O AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS.	
COMERCIANTE DE PESCA EN PUERTOS PESQUEROS Y PLAYAS		
COMERCIANTE EN LAS PLAYAS EN GENERAL		
1. Las jerarquías de CARPINTERO, CARPINTERO NAVAL, GASFITERO y PINTOR, para embarcarse deberán evidenciar la inducción del Básico OMI, por parte del Capitán del Buque. 2. De requerirse, al GUARDIA DE SEGURIDAD y ESTIBADOR se le podrá autorizar el embarque previo al cumplimiento de los cursos: FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) y FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27)		

A N E X O “I”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE BUZOS

BUZOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
BUZO COMERCIAL	- SER MAYOR A 18 AÑOS - FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) - CERTIFICADO DE BUZO COMERCIAL OTORGADO POR LA ESMENA	- SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. - TÍTULO DE BUZO COMERCIAL OTORGADO POR LA SPTMF. - ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. - ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. - EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. - HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
SUPERVISOR DE BUCEO	- SER MAYOR A 25 AÑOS - FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) - HABER SIDO CERTIFICADO COMO SUPERVISOR DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES - EXPERIENCIA MÍNIMA DE 4 AÑOS EN OPERACIONES DE SUPERVISIÓN DE BUCEO - CERTIFICADO DE SUPERVISOR DE BUCEO OTORGADO POR LA ESMENA	- SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. - TÍTULO DE SUPERVISOR DE BUCEO OTORGADO POR LA SPTMF. - ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. - ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. - EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. - HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
BUZO CIENTÍFICO	- SER MAYOR A 18 AÑOS - FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) - COPIA DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES QUE AVALICEN UN NIVEL PROFESIONAL EN ACTIVIDADES SUBMARINAS (DIVE MASTER) - CERTIFICADO DE BUZO CIENTÍFICO OTORGADO POR LA ESMENA - SER PARTE DE UNA FUNDACIÓN CIENTÍFICA O INSTITUCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL VINCULADAS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.	- SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. - TÍTULO DE BUZO CIENTÍFICO OTORGADO POR LA SPTMF. - ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. - ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. - EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. - HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “I”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE BUZOS

BUZOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
GUÍA/ INSTRUCTOR DE BUCEO	- SER MAYOR DE 21 AÑOS - FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) - COPIA DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES QUE AVALICEN UN NIVEL PROFESIONAL EN ACTIVIDADES DE GUIA SUBMARINO (INSTRUCTOR O DIVE MASTER) - EXPERIENCIA MÍNIMA DE 4 AÑOS EN ACTIVIDADES DE BUCEO - EN CASO DE REQUERIR EMBARCARSE EN BUQUES DE PASAJE DEBERA REALIZAR LOS CURSOS OMI SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 47. - CERTIFICADO DE GUIA/ INSTRUCTOR DE BUCEO OTORGADO POR LA ESMENA	- SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. - TÍTULO DE GUIA/ INSTRUCTOR DE BUCEO OTORGADO POR LA SPTMF. - ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. - ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. - EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. - HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
BUZO PARA PESCA SUBMARINA	- SER MAYOR DE 18 AÑOS - CERTIFICADO DE BUCEO DE PESCA SUBMARINA EMITIDO POR UNA ESCUELA DE BUCEO NACIONAL O INTERNACIONAL.	- SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. - CERTIFICADO DE BUCEO DE PESCA SUBMARINA. - ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. - EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. - HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
- La jerarquía de BUZO COMERCIAL, en el caso de poseer el título de HOMBRE RANA deberá realizar una Evaluación de la Competencia en la ESMENA y obtener el certificado respectivo. - Las jerarquías de SUPERVISOR DE BUCEO, BUZO CIENTÍFICO y GUÍA/ INSTRUCTOR DE BUCEO para obtener el certificado deberá de realizar un Evaluación de la Competencia en la ESMENA y obtener el certificado respectivo.		